

Resolución Número 0084

(Febrero 2 de 2018)

POR LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE AGUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P., (en adelante EAB-ESP) en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas en el literal b) del artículo 16 del Acuerdo 11 de 2010, de la Junta Directiva de la EAB-ESP, por el cual se adopta el marco estatutario de la EAB-ESP y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 689 de 2001 *"por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994"* señala que las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del estatuto general de contratación de la administración pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado,

Que en desarrollo del anterior precepto la EAB-ESP en su condición de empresa industrial y comercial del orden distrital, prestadora de servicios públicos domiciliarios, adoptó el manual de contratación mediante la Resolución 0703 del 13 de octubre de 2017

Que el artículo 26 de la citada Resolución dispone:

"URGENCIA.- Se entiende por urgencia el acaecimiento de hechos imprevistos, irresistibles e incontenibles que amenacen la suspensión del servicio o que afecten gravemente la prestación o la continuidad del mismo, para cuya atención se requiera el suministro de bienes o la contratación de obras o servicios encaminados a afrontar y superar la emergencia.

La urgencia se someterá a las siguientes reglas:

- 1) Frente a hechos imprevistos, irresistibles o incontenibles el Gerente General declarará el estado de urgencia y ordenará los traslados presupuestales y la celebración de contratos, mediante la modalidad de contratación directa, para conjurar la crisis.*
- 2) Cuando por la magnitud de la urgencia sea necesario acordar la ejecución inmediata de obras, servicios o suministros sin mediar contrato escrito, en el menor término posible, las partes deberán levantar un acta donde se consignen, entre otros, los elementos esenciales de las obras a realizar o realizadas, los suministros requeridos, las obligaciones y derechos que la EAB - ESP y el contratista adquieren.*
- 3) El valor de las obras contratadas o sus componentes no podrá ser superior a los precios SAI de la EAB - ESP, vigentes a la fecha de ejecución de las mismas, y para aquellos ítems no regulados por la entidad se deberán tener en cuenta los precios promedio del mercado.*

4) *El Gerente del área respectiva podrá ser delegado verbalmente por el Gerente General y, en tal condición, bajo su absoluta responsabilidad, ordenará la ejecución de obras, servicios y suministros de manera inmediata, cuando la magnitud de la urgencia así lo amerite. De no mediar escrito contentivo del contrato así celebrado, se seguirán las mismas reglas previstas en el aparte anterior.*

5) *En este evento, el Gerente del área respectiva, a más tardar al día hábil siguiente, deberá levantar un acta donde se consignen las circunstancias que lo llevaron a tomar la decisión de contratar, y la pondrá en conocimiento del Gerente General, para que expida la resolución por el cual se reconoce la urgencia manifiesta y se ordena que se formalice el contrato."*

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP- EAB ESP (en adelante EAB-ESP) celebraron el Contrato Interadministrativo 017 de 2012, por medio del cual se le encargó a ésta última la gestión y operación del servicio de aseo en las localidades de: Engativá, Fontibón, Barrios Unidos, La Candelaria, Chapinero, Los Mártires, Santa Fe, Teusaquillo, Antonio Nariño, San Cristóbal, Rafael Uribe Uribe, Usme, Suba, Usaquén, Puente Aranda, Tunjuelito, Ciudad Bolívar.

Que la prestación del servicio de aseo encomendada a la EAB-ESP incluye las actividades de recolección, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, transporte de residuos al sitio de disposición final así como las actividades de orden financiero, comercial, educativo y administrativo.

Que en virtud de la cláusula 17 del Contrato Interadministrativo 017 de 2012 la EAB-ESP suscribió el contrato 1-07-10200-0809-2012 con la Empresa Aguas de Bogotá S.A ESP, para la operación del servicio de aseo en las localidades de Engativá, Fontibón, Barrios Unidos, Candelaria, Chapinero, Los Mártires, Santa Fe, Teusaquillo, Antonio Nariño, San Cristóbal, Rafael Uribe Uribe y Usme, lo que corresponde a una cobertura del 52% del área de prestación del Distrito Capital y la atención de 1.509.536 suscriptores.

Que en el marco de estas actividades, el operador Aguas de Bogotá recoge en promedio 2.900 toneladas de residuos por día.

Que la UAESP, previo proceso licitatorio, celebró contratos de concesión de áreas de servicio exclusivo para la prestación del servicio de aseo, los cuales inician su ejecución el 12 de febrero de 2018.

Que empleados de la empresa Aguas de Bogotá, entraron en cesación de las labores, desde el 31 de enero de 2018 ocasionando un grave retraso en las labores de recolección, barrido y limpieza en las doce localidades ya referidas, afectando gravemente la prestación del servicio.

Que de mantenerse esta situación, se acrecentaría la acumulación de residuos en las calles, ocasionando un grave deterioro de las condiciones sanitarias y ambientales de la ciudad.

Que por todo lo anterior, el Alcalde Mayor a través del Decreto 069 del 1º de febrero de 2018 declaró la emergencia sanitaria y el estado de prevención ambiental o alerta amarilla en Bogotá, D.C.

Que el artículo segundo del mencionado decreto dispuso que *"Las entidades de los sectores Hábitat, Salud y Ambiente adoptarán las estrategias y acciones de intervención encaminadas a prevenir y mitigar los riesgos sanitarios y ambientales, en coordinación con las empresas de servicios públicos de aseo."*

Que a su vez el artículo tercero dispuso *"Autorizar transitoriamente a las empresas de servicios públicos de aseo en desarrollo de la prestación de dicho servicio, para utilizar vehículos diferentes a los compactadores previstos en la normatividad vigente, siempre que garanticen la no ocurrencia o amenaza evidente de episodios de contaminación y proliferación de elementos contaminantes del aire, las aguas o el suelo."*

Que para cumplir la anterior disposición y atender la grave afectación en la prestación del servicio, generado por el cese de actividades de Aguas de Bogotá, se hace necesario declarar la urgencia, conforme lo establecido en el artículo 26 de la Resolución 0703 del 13 de octubre de 2017, con el fin de contratar bajo la modalidad de contratación directa los bienes y servicios que se requieran para conjurar la crisis, En consecuencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la urgencia y realizar las contrataciones directas que sean estrictamente necesarias para garantizar la adecuada y oportuna prestación del servicio de aseo y superar de una manera integral la emergencia presentada en el Distrito Capital, descrita en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los fines anteriores, se delega a la Gerente Corporativa de Residuos Sólidos para que en el marco de lo indicado en el artículo 26 de la Resolución 0703 del 13 de octubre de 2017, adelante las contrataciones que sean necesarias.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se excluye de la anterior delegación la celebración de contratos de prestación de servicios y/o operación y demás modalidades contractuales que sean necesarios para atender directamente la prestación del servicio de aseo en las localidades Engativá, Fontibón, Barrios Unidos, Candelaria, Chapinero, Los Mártires, Santa Fe, Teusaquillo, Antonio Nariño, San Cristóbal, Rafael Uribe Uribe y Usme; lo anterior con miras a conjurar la emergencia sanitaria decretada por el Alcalde Mayor. En caso de requerirse, estos contratos serán suscritos por la Gerente General.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez perfeccionados los contratos que se celebren bajo la presente declaratoria de urgencia, deberán ser remitidos a la Procuraduría General Delegada para la

Función Pública y a la Contraloría Distrital junto con los antecedentes administrativos y pruebas de los hechos que sirvieron de soporte y demás organismos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias de la presente Resolución a la Gerencia de Resífuos Sólidos, Dirección de Contratación y Compras y a la Dirección de Presupuesto de la EAB-ESP., para que de manera inmediata emprendan las gestiones que les corresponda asumir en la presente declaratoria de urgencia.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes
de febrero de dos mil dieciocho (2018).

MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR
Gerente General